FISCALÍA

MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. FGN-NC-0078-2024 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y UNION TEMPORAL CYU 2024 CON NIT 901.827.392-0

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con NIT 800.152.783-2, representada en este acto por **LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.363.556, en su calidad de Directora Ejecutiva según la Resolución de nombramiento No. 0-0125 del 03 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 0604 de la misma fecha, en cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017 y ordenadora del gasto según el artículo primero de la Resolución No. 0 2406 del 4 de julio de 2017, quien para los efectos de este documento se llamará **FISCALÍA,** así como Gerente del **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con NIT. 901.148.337-1, según la Resolución de Designación No. 0-0519 del 15 de noviembre de 2024, quien para los efectos de este documento se llamará **FEAB,** por otra parte la **UNIÓN TEMPORAL CYU 2024** con **NIT 901.827.392-0,** representada en este acto por el señor **CARLOS EDUARDO PULIDO GÓMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.182.124, quien para los efectos del presente acto se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 15 de mayo de 2024, se suscribió el Contrato de Obra No. **FGN-NC-0078-2024,** cuyo objeto consiste en ***"REALIZAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE ÁREAS DEL NIVEL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –FASE III- BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE.".***

2. Que de conformidad con la cláusula Segunda -**VALOR** del Contrato de Obra No. **FGN-NC-0078-2024,** es por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($4.512.122.454,00)** incluido IVA, AIU, estampilla pre-universidad nacional y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar.

3. Que en la cláusula Cuarta -**PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución del contrato será de ocho (8) meses, en todo caso sin superar el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía. El contrato se ejecutará en la ciudad de BOGOTÁ D.C.,

4. Que el acta de inicio del Contrato de Obra No. **FGN-NC-0078-2024**, se suscribió el 04 de junio de 2024, encontrándose el aludido contrato, vigente.

5. Que el 29 de octubre de 2024 se suscribió en la plataforma SECOP II, modificatorio No. 1 al Contrato de Obra No. **FGN-NC-0078-2024** el cual tuvo como objeto modificar el anexo 1 "***BALANCE DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS***", el cual forman parte integral del modificatorio según su Anexo No.1, adicionalmente se modificó parcialmente la **CLÁUSULA OCTAVA-SUPERVISIÓN** con el fin de excluir el cargo de Subdirector de Bienes.

6. Que mediante oficio Radicado No. 20246120016881 del 10 de diciembre de 2024 recibido en esta subdirección el 13 de diciembre de 2024, la Subdirectora Nacional de Bienes y el Jefe Departamento de Construcciones y Administración de Sedes, en calidad de supervisores y en atención al radicado 306-FGN-UTCYU-2024 del 06 de diciembre de 2024, emitido por el Contratista, solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual, el trámite de Modificatorio al Contrato de Obra No. **FGN-NC-0078-2024**, en el sentido de prorrogar el contrato y de aprobar e incluir actividades complementarias conforme a las comunicaciones No. 306-FGN-NC-UTCYU-2024 y CS.FEAB 03-517-149-2024 del 06 de diciembre de 2024, respectivamente remitidas por el Consorcio FEAB 03 en su calidad de interventor y su consecuente adición de recursos. En hilo de lo expuesto, la justificación del modificatorio se presenta bajo dos circunstancias:
i) Previa evaluación técnica de la interventoría y de la supervisión en el desarrollo constructivo de los diferentes frentes de trabajo que están siendo intervenidos, se estableció la necesidad de adelantar actividades prioritarias como complemento de los trabajos que se están llevando a cabo, los cuales están encaminados al fortalecimiento de la estructura organizacional en las áreas misionales. De igual forma, es de anotar que las

FISCALÍA

MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. FGN-NC-0078-2024 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y UNION TEMPORAL CYU 2024 CON NIT 901.827.392-0

obras se encuentran directamente relacionadas con el objeto y naturaleza del contrato de obra y que no derogan gasto adicional alguno
ii) El 26 de noviembre de 2024, la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación, mediante correo electrónico solicitó una adecuación del área adscrita al Grupo Investigativo del CTI en la sede de Paloquemao, toda vez que corresponde a un compromiso de cooperación internacional adquirido con la Embajada de los Estados Unidos de América, compromiso adquirido con posterioridad a la celebración del contrato inicial y que deroga mayor costo, razón por la cual se hace necesaria la adición de recursos para cubrir estas actividades y aunque se relacionan directamente con el objeto contractual, su origen no era previsible para el DCAS.
iii) Igualmente, finalizando el mes de noviembre de 2024, se comunicó la necesidad de adecuar el área de asesores del despacho de la señora Fiscal General, individualizando (3) puestos de trabajo de los (3) existentes y adicionando uno nuevo para un total de (4) puestos de trabajo individualizados, en el despacho y que por necesidades del servicio es indispensable.

7. Que mediante oficio 306-FGN-UTCYU-2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, UNION TEMPORAL CYU 2024 en su calidad de contratista, manifestó su viabilidad para modificar el Contrato de Obra No. FGN-NC-0078-2024, en el siguiente sentido: *"Por medio de la presente, y en atención a la reunión llevada a cabo entre las partes el día de hoy me permito solicitar formalmente la modificación contractual para Prorrogar el plazo de ejecución contractual por un término de treinta días calendario, es decir, hasta el 30 de enero de 2025. Esta solicitud se deriva en atención al correo electrónico recibido el día de pasado 3 de diciembre en el que se indica la disponibilidad de espacios que serán entregados del tercer piso del edificio H para le ejecución de la actividad de instalación de piso en vinilo y las predecesoras y sucesoras que se requieren para llevar a cabo esta actividad como desmonte y montaje de puestos de trabajo y la pintura de las áreas intervenidas , los cuales estarán disponibles a partir del día 20 de diciembre de 2024, por lo que los días restantes de ejecución son insuficientes para intervenir estos espacios. Cabe resaltar que la ejecución de esta actividad requiere que los espacios a intervenir y las zonas aledañas estén totalmente despejadas sin servidores, ya que pueden sufrir afectaciones de salud causadas por lo olores generados por los productos empleados para la instalación del piso en vinilo y el guardaescoba, por lo que a la fecha no ha sido posible la entrega de los espacios en estas condiciones (...).Así mismo, teniendo en cuenta que han surgido mayores cantidades de obra durante la ejecución en los diferentes frentes, se hace necesario contemplar una adición presupuestal equivalente a CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($144.641.593,00) para suplir las necesidades que han surgido durante las obras y garantizar la calidad de los trabajos y el cumplimiento del objeto contractual. Por último, me permito remitir los documentos requeridos para realizar la aprobación y trámite ante la entidad de las actividades complementarias que han surgido debido a las obras de mantenimiento y adecuación que se vienen adelantando; estas actividades son estrictamente necesarias para poder suplir las necesidades de la entidad y poder dar cumplimiento al objeto contractual con la calidad requerida y esperada por la entidad (...)".*

8. Que mediante comunicación No. CS.FEAB 03-517-149-2024 del 6 de diciembre de 2024, el Consorcio FEAB 03 en su calidad de interventor avaló la solicitud presentada por el Contratista de obra por medio del oficio 306-FGN-NC-UTC YU-2024 del 6 de diciembre de 2024.

9. Que el supervisor del contrato indica claramente la constitución de la reserva presupuestal excepcional, de acuerdo con las razones expuestas en los considerandos anteriores.

10. Respecto de las reservas excepcionales, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-502 de 1993, señaló: "*Las reservas de apropiación corresponden a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia, por los organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación, y cuyo pago está pendiente a esa fecha.* "(...) En síntesis (...), las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos". (Subrayado fuera de texto).

FISCALÍA

MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. FGN-NC-0078-2024 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y UNION TEMPORAL CYU 2024 CON NIT 901.827.392-0

De acuerdo con lo anterior, la reserva presupuestal surge cuando una apropiación presupuestal es comprometida durante la respectiva vigencia fiscal, pero no se ejecuta durante la misma y por tanto subsiste la obligación de pago; su objeto, desde el punto de vista sustancial, es precisamente honrar los compromisos contractuales con posterioridad al cierre de la vigencia fiscal, no obstante es necesario contar con la debida justificación de las situaciones que dieron origen a que determinado compromiso no haya podido ejecutarse en la vigencia para la cual se tenía planeada, evento que fue argumentado por el Supervisor del contrato.

11. De acuerdo con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en consulta No. 1920 de 2008 "*(...) En los contratos de obra pública con pago pactado a precios unitarios, el valor del contrato es el que resulta de multiplicar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por sus precios unitarios; pero, para su celebración, el precio se expresa en un valor estimado, que corresponde a un valor inicial, y que está dado por las cantidades de obra y los precios unitarios por los cuales se hizo la respectiva adjudicación (...).*

12. La jurisprudencia del Consejo de Estado, ha señalado respecto de la diferencia entre las mayores cantidades de obra lo siguiente:*"(...) En efecto, en los contratos de obra suscritos a precios unitarios, **la mayor cantidad de obra ejecutada supone que ésta fue contratada pero que su estimativo inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato**, surgiendo así una 'prolongación de la prestación debida', sin que ello implique modificación alguna al objeto contractual. Esta situación justifica que en determinados casos se celebren contratos adicionales, o que, si esto no ocurre, se restablezca la ecuación contractual ya sea al momento de liquidar el contrato, o a través, de la acción judicial correspondiente, a condición, claro está, de que si el contrato fue liquidado por las partes de común acuerdo, el contratista se haya reservado el derecho a reclamar por ello. En cambio, la realización de obras adicionales supone que éstas no fueron parte del objeto del contrato principal, y por lo tanto implican una variación del mismo; se trata entonces de obras nuevas, distintas de las contratadas, o de ítems no previstos, **pero que su ejecución, en determinadas circunstancias resulta necesaria**. (...)" (negrita fuera del texto original).*

13. Que de conformidad con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en consulta No. 2263 de 2016 *"(...) una modificación necesaria del contrato, surgida por iniciativa de contratista, del interventor o del supervisor, debe ser aprobada por la entidad que ejerce su dirección general, y cumplir, en forma previa, las mismas formalidades de solemnidad del contrato principal. Si bien el objeto del contrato debe corresponder a la prestación requerida por la Administración para cumplir la finalidad de interés general, el contrato no se limita a la cláusula de objeto, sino que comprende también las demás estipulaciones convenidas por las partes o surgidas del régimen legal aplicable y, por ende, su obligatoriedad se predica del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas (...)*".

14. Que, en aplicación del inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "*los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*", así las cosas, de conformidad con el valor inicial del Contrato de Obra No. FGN-NC-0078-2024, el mismo equivale a **3.470,86 SMLMV**, pudiéndose adicionar en máximo **1.735,43 SMLMV.**

15. De acuerdo con lo anterior, la suma a adicionarse al Contrato de Obra No. FGN-NC-0078-2024 que corresponde a **111,26 SMLMV**, se ajusta a lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por cuanto no supera los **1.735,43 SMLMV.**

16. Que de acuerdo a lo indicado por el Departamento de Construcciones el saldo adicionar se aplicara la constitución de reserva presupuestal, por los siguientes motivos:

 i) Para las actividades de obra ejecutadas por el contratista dentro del desarrollo normal del contrato y los frentes que se pretenden adicionar (Asesores Fiscal y Acuerdo Internacional), los cuales se ejecutarán a 31 de diciembre de 2024, imposibilitando el trámite de la respectiva cuenta en los términos indicados en la circular 0044 del 26 de noviembre expedida por la Subdirectora Financiera, es necesario la constitución de la reserva presupuestal por falta de PAC, valor que se

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. FGN-NC-0078-2024 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y UNION TEMPORAL CYU 2024 CON NIT 901.827.392-0

definirá una vez se reciba a satisfacción por parte de la interventoría y supervisión las intervenciones realizadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que se debe recibir el frente completo, en concordancia con la cláusula tercera "Forma del Pago" del contrato, donde definió que el pago será de manera mensual, de acuerdo con el porcentaje de avance de obra certificado por el interventor del contrato mediante acta de corte parcial.

ii) Frente al "suministro e instalación del piso vinílico", actividad que se realizará en el piso 3 del edificio H del Búnker, será necesario la constitución de la reserva presupuestal, por cuanto se deberá dar cumplimiento a las observaciones realizadas por el Departamento de Bienestar y Salud Ocupacional y la Administradora de Riesgos Laborales (Positiva) que fueron allegadas mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2024.

17. Que de conformidad con las consideraciones expuestas y previa recomendación y aprobación de la Junta de Contratación en sesión adelantada el primero 18 de diciembre de 2024, es procedente celebrar el presente modificatorio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modificar el Anexo No. 1 y el modificatorio No. 1 al Contrato de Obra **FGN-NC- 0078-2024**, de acuerdo con el con el "***BALANCE DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS***" presentado y avalado por la interventoría mediante oficio CS.FEAB 03-517-149-2024 del 6 de diciembre de 2024, y la supervisión conforme al oficio Radicado No. 20246120016881 del 10 de diciembre de 2024, los cuales forman parte integral del presente modificatorio según su Anexo No.1.

SEGUNDA: Adicionar la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($144.641.593,00)**, amparado Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 48224 del 13 de diciembre de 2024, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad, con el fin de incluir los items complementarios referentes a las adecuaciones físicas solicitadas en la sede de Paloquemao por el Grupo Investigativo del CTI y la Dirección de Asuntos Internacionales y que corresponde a un compromiso de cooperación internacional adquirido con la Embajada de los Estados Unidos de América, de una parte, y de otra, la necesidad de adecuar el área de asesores del despacho de la señora Fiscal General, individualizando (3) puestos de trabajo de los (3) existentes y adicionando uno nuevo para un total de (4) puestos de trabajo individualizados.

CÓDIGO Y NOMBRE DEL RUBRO	*RECURSO*	*VALOR*
Código: *CCP-A-02-02-02-005-004-01-2* *Servicios Generales de Construcción de edificaciones no residenciales*	*10*	*$ 144.641.593,00*
TOTAL		*$ 144.641.593,00*

TERCERA: Como consecuencia de la presente adición, modificar parcialmente la cláusula segunda -VALOR ESTIMADO del Contrato de Obra No. **FGN-NC-0078-2024**, en el sentido de definir como valor de este la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($4.656.764.047,00)**, incluido IVA, AIU, estampilla Pro-Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia, y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar.

CUARTA: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, así:

"CLÁUSULA CUARTA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de contrato será hasta el 30 de enero de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía.

FISCALÍA

MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. FGN-NC-0078-2024 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y UNION TEMPORAL CYU 2024 CON NIT 901.827.392-0

El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C. Las actividades se ejecutarán en las siguientes sedes del Nivel Central:

Paloquemao	AC 19 27 27
Paloquemao	AC 19 27 43
Paloquemao	AC 19 28 25
Ciudad Salitre	AC 24 52 37 Antigua DG 22 B 52 37
Paloquemao	AK 27 17 23
La Soledad	AK 28 39 A 31
Paloquemao	CL 17 27 20
Paloquemao	CL 18 A 28 08
Paloquemao	CL 18 A 28 26
Belalcázar	CL 46 27 52
La Porciuncula	KR 13 73 50/52 ED Villegas
La Soledad	KR 18 A 39 A 33/39 Casona
Paloquemao	KR 28 17 40
Paloquemao	KR 28 18 64 ED Antiguo DAS
Paloquemao	KR 28 18 A 59
Las Margaritas Suba	LT Aquiminia Las Margaritas
La Capuchina	KR 13 18 19/51 ED Ant. Inurbe

NOTA: La Fiscalía priorizará las sedes a intervenir, por lo que el listado no implica la ejecución de obras en su totalidad, no obstante, el Contratista ejecutará obras en las sedes que indique la supervisión del contrato."

QUINTA: El **CONTRATISTA** deberá informar a la compañía Aseguradora, el contenido del presente modificatorio y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual evidencia de ello dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente modificatorio.

SEXTA: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes.

SEPTIMA: Las demás clausulas y condiciones contractuales no modificadas expresamente por medio de este documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

OCTAVA: Hacen parte integral del presente modificatorio los documentos aquí enunciados.

En consecuencia, de lo anterior, se entiende la aceptación del contratista según aprobación en la plataforma SECOP II.

POR LA FISCALÍA

Ligia Rodríguez H

LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Directora Ejecutiva

Gerente FEAB
Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Natalia Becerra Torres – Profesional de Gestión I - SGC	Natalia Becerra	20/12/2024
Revisó	Laura Jicela Tellez Gonzalez – Profesional Experto /SGC		
Aprobó	Raul Javier Manrique Vacca - /Subdirector Nacional de Gestión Contractual		
VoBo	John Leonidas Zabala Diaz, Asesor Dirección Ejecutiva		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			